REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
Radicado:	11001 33 43 059 ***2022 00363*** 00
Demandante:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
Demandado:	SINERGAS S.A.S. E.S.P
Asunto:	Requiere trámite notificación
Enlace	11001334305920220036300 (P)

I. La demanda fue admitida a través de auto del 26 de enero de 2022, en razón a que se consideró que se reunían todos los requisitos de ley.

Por conducto de la secretaría se practicó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a SINERGAS S.A.S. E.S.P, al correo juancivil@une.net.co, dirección que aparece en la demanda, así como en el certificado de existencia de dicha entidad como dirección de notificaciones judiciales.

Sin embargo, surtido el envío de la notificación a la demandada a la dirección electrónica referenciada aquella no pudo ser entregada y la misma fue devuelta, así:

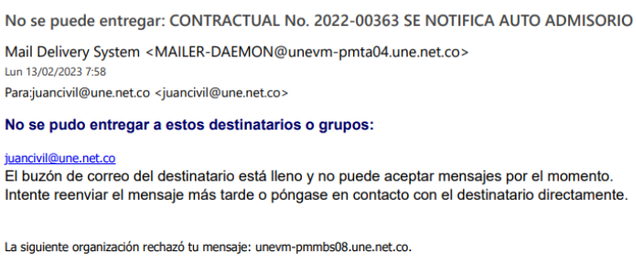

No se puede entregar: CONTRACTUAL No. 2022-00363 SE NOTIFICA AUTO ADMISORIO

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta04.une.net.co>
Lun 13/02/2023 7:58
Para:juancivil@une.net.co <juancivil@une.net.co>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

juancivil@une.net.co
El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento.
Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

La siguiente organización rechazó tu mensaje: unevm-pmmbs08.une.net.co.

Este Despacho procedió a verificar en internet la dirección electrónica de SINERGAS S.A.S. E.S.P, , constatando que únicamente reposa la el correo juancivil@une.net.co.

- En virtud de lo expuesto, se **REQUERIRÁ** al apoderado de la parte actora TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. para que en el término de ***QUINCE (15) DÍAS*** ***adelante el trámite de la notificación personal*** de la accionada SINERGAS S.A.S. E.S.P, ***a la dirección física registrada en la demanda y en el certificado de existencia y representación como domicilio principal***; lo anterior, so pena de las consecuencias legales que hubiere lugar, y que consagra el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

II. ***De las ordenes que se impartirán ante la eventual imposibilidad de notificación del demandado***

En el escenario de agotada la totalidad los trámites y cargas referenciadas de manera precedente, y **NO** sea posible la notificación personal del demandado a la dirección física de la entidad, en virtud de los principios de celeridad y economía

procesal, se adelantará el respectivo trámite procesal de emplazamiento en los términos del Código General del Proceso, por lo anterior, la parte interesada allegara memorial a través del cual indique dicha circunstancia, conforme lo establece los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Así, **una vez cumplidos y verificados los anteriores supuestos**, *y sin la necesidad de proferir providencia judicial adicional a la presente*, este Despacho accede a **EMPLAZAR** a la demandada SINERGAS S.A.S. E.S.P,, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del CGP, y en los términos indicados en el artículo 108 del mismo estatuto, a través de medio escrito de amplia circulación, como el Periódico La República o el Diario El Tiempo; publicación que deberá realizarse el día domingo, así como por el medio radial: Cadena TODELAR.

Para el efecto, el apoderado de la parte demandante, deberá aportar al proceso en el término de ***veinte (20) días*** contados a partir de la notificación del presente proveído, copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y la certificación de la emisión radial.

Así mismo, una vez efectuadas las publicaciones antes mencionadas, y de conformidad con lo previsto en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P., como en el Acuerdo N° PSAA 14-10118 de 4 de marzo de 2014, este Despacho a la inclusión de los datos de la sociedad SINERGAS S.A.S. E.S.P, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, se advierte que el incumplimiento a las anteriores cargas procesales dará lugar ***a las consecuencias legales consagradas en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.***

III. Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

notificaciones.judiciales@tgi.com.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
– SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **29** de fecha **4 de agosto de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

®